

MR Consultores

SINCERAMIENTO FISCAL

PROXIMAS MODIFICACIONES AL RÉGIMEN

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar

BLANQUEO DE BIENES A NOMBRE DE SOCIEDADES DEL EXTERIOR

Modifíquese el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto 895/2016, que quedará redactado de la siguiente manera:

“La condición prevista en el último párrafo del Artículo 38, no será de aplicación respecto del supuesto comprendido en el primer párrafo del Artículo 39 de la Ley 27.260.

Sin embargo, cuando los sujetos que exterioricen bajo el supuesto del Artículo 39 opten por registrar los bienes a su nombre, las transferencias que realicen al efecto también serán consideradas no onerosas a los fines tributarios y no generarán gravamen alguno,. Asimismo, estas operaciones quedarán eximidas de los deberes de información citados en el párrafo primero del presente artículo”.

PARTICIPACIONES INDIRECTAS

Agréguese como segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto 895/2016, el siguiente texto:

“La opción prevista en el artículo 39 de la Ley N° 27.260, será de aplicación asimismo en los supuestos de participaciones indirectas, cuando el bien o tenencia que se declare pertenezca a una sociedad o ente en el cual tenga participación otra sociedad o ente del cual el declarante sea titular.”

PAGO A CUENTA POR GRAVAMENES ANALOGOS

Sustitúyase el primer párrafo del artículo 4° del Decreto 895/2016, por el siguiente:

“A los efectos de lo previsto en el Artículo 39 de la Ley 27.260, deberá entenderse que la expresión ‘por única vez’ a la que allí se hace mención, lo es en relación a la decisión de manifestar la exteriorización voluntaria y excepcional de declaración de tenencias de moneda y bienes aludidos en dicha previsión legal.

La opción prevista en dicho artículo, implica que a todos los efectos tributarios en la República Argentina, el bien o tenencia exteriorizado a nombre del declarante, mientras se mantenga en su patrimonio, se considerará como perteneciente a quien lo exteriorizó debiendo, de corresponder, imputar las rentas y computar los gastos, deducciones y créditos fiscales, por impuestos análogos que genere, pague o tribute la sociedad o ente en el exterior en la medida que tengan vinculación directa con los bienes y tenencias exteriorizados, en la proporción declarada.”

VALUACION DE SOCIEDADES PASIVAS

Modifíquese el Artículo 6° del Decreto 895/2016 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El criterio de valuación establecido en el segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley 27.260, sólo resulta aplicable cuando se trate de acciones, participaciones, partes de interés o beneficios en entes del país o del exterior que sean considerados como entidades pasivas conforme los términos del artículo 90 in fine de la ley. A los fines de este artículo se entenderá como rentas pasivas a las mencionadas en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 165. VI del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias.”

“También será de aplicación cuando se trate de participaciones indirectas en entidades pasivas que se registren o contabilicen como activos de la sociedad que se declara.”

“DETECCIÓN” POR PARTE DE LA AFIP

Incorpórese como tercer párrafo del Artículo 16 del Decreto 895/2016, el siguiente:

“A los fines del segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley 27.260, se entiende por ‘detección’ al conocimiento sobre la existencia del bien oculto y de su titularidad al que arribare el fisco mediante cualquier actividad de inspección que lleve a cabo.”

BLANQUEO DE FAMILIARES DE FUNCIONARIOS

Agréguese como último párrafo del Artículo 21 del Decreto 895/2016, el siguiente texto:

“Los sujetos comprendidos en el Artículo 83 de la Ley 27.260 podrán efectuar la declaración voluntaria y excepcional, dispuesta en el Título I del Libro II de la ley, exclusivamente respecto de los bienes que acrediten se encontraban incorporados en su patrimonio con anterioridad a la fecha en que los sujetos enumerados en los incisos a) al w) del Artículo 82 de la ley 27.260, hubieran asumido los respectivos cargos. A los fines de esta excepción, no se tomarán en cuenta las fechas mencionadas en el primer párrafo del Artículo 82 de la ley, sino el período de ejercicio de las funciones de los sujetos enumerados en sus incisos.”

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

www.mrconsultores.com.ar